

INE/COTSPEL2019-2020/001/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2020, QUE OPERARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, PARA LAS ENTIDADES DE COAHUILA E HIDALGO.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COTSPEL: Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG407/2019, aprobó, entre otras, la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, estableciendo en su punto de acuerdo octavo que, dicha comisión tendrá las siguientes funciones: 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos

Electorales Locales 2019-2020; 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario; 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada; y, 4) Dar seguimiento en su caso a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2019-2020.

- II. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG433/2019, el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- III. El 30 de octubre de 2019, la Comisión de Organización Electoral del Instituto presentó el *“Informe sobre la elaboración de la propuesta del Programa de Operación del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) 2020.”*

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la CPEUM y 30, párrafo 2 de la LGIPE la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, 29 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), párrafos 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a),

fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. El Instituto, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática del artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. En ese tenor, el Instituto y los OPL son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. El artículo 42, párrafo 1, de la LGIPE, y el 10 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

7. El artículo 46, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes sobre las elecciones que reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
8. Según lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), h) e i), de la LGIPE es atribución de la UTVOPL, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
9. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los procesos electorales locales de conformidad con lo previsto en la CPEUM, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
10. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
11. De conformidad al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.

12. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 208 de la LGIPE.
13. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
14. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
15. De conformidad con el artículo 66, párrafo 1, incisos d), e), h) y l), del Reglamento Interior del Instituto, establece que la UNICOM, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta sus oficinas a nivel nacional para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
16. Que el artículo 4 del RE párrafo 1, inciso a) establece que todas las disposiciones de ese RE que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, mismas que tienen carácter obligatorio.
17. El artículo 315, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se

implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

18. El artículo 315, párrafo 2, del RE, dispone que la herramienta informática que se utilice, deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los OPL.
19. El artículo 315, párrafo 3, del RE, establece que el Consejo General determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral.
20. El artículo 315, párrafo 4, del RE, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan.
21. El artículo 316 párrafos 1 y 2 del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
22. El artículo 317, párrafo 1 del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá por lo menos la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

23. El artículo 317, párrafo 2 del RE, establece que la DEOE, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la Comisión de Organización Electoral o, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la modificación de la información a recopilar, la cual lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.
24. El artículo 318, párrafos 1, 2 y 3 del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral a más tardar en el mes de julio del año previo al de la elección, será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento; información que se recopilará, transmitirá y capturará; meta; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
25. El artículo 320, párrafos 1 y 2 del RE, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, través de la UNICOM.
26. El artículo 323, párrafo 1 del RE, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y el de los incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre otro tipo de información.
27. El artículo 443, párrafo 1 del RE, señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Motivación

28. Que en los próximos meses darán inicio los procesos electorales en los cuales, para el caso del Estado de Coahuila se elegirán 16 diputaciones de mayoría relativa y 9 de representación proporcional; en tanto que, en el Estado de Hidalgo se renovarían los 84 ayuntamientos.
29. Que desde el 2015 se ha creado una Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales (COTSPEL), para dar cumplimiento y seguimiento a las atribuciones que el INE tiene constitucional y legalmente encomendadas, es decir, la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas y las demás actividades inherentes a dichos procesos, ordinarios o extraordinarios, así como la vigilancia del cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales.
30. El pasado 16 de septiembre, la COTSPEL quedó formalmente instalada, la cual es el órgano facultado para atender y dar seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
31. Que en virtud que las autoridades del Instituto solicitaron recabar mayor información en el sistema informático del SIJE, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre diversas áreas con el propósito de definir los procedimientos para la recopilación, transmisión y captura por parte las/los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) a fin de contar con información sobre la asistencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a las casillas el día de la Jornada Electoral.
32. En virtud que los órganos competentes del INE y del Instituto, y los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, por ello es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos

políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del 7 de junio de 2020.

33. El Instituto, a través de la DEOE, ha diseñado el SIJE, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
34. Para el operativo de campo del SIJE se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.
35. Para el desarrollo, implementación y operación del SIJE 2020 se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del SIJE 2020, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.
36. Que el Programa de Operación del SIJE 2020, contempla el registro de la asistencia de los representantes de partidos políticos con registro nacional y/o local, así como a los representantes de candidatos y candidatas independientes, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos aplicables en materia de fiscalización, por lo que es necesario modificar los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3 del Reglamento de Elecciones del Instituto, que contienen información específica sobre el tipo de nombramiento de dichas figuras.
37. Para las elecciones locales que se celebran en el período 2019-2020, es necesario que el Consejo General del Instituto apruebe las metas estatales en términos porcentuales del número de casillas con reporte en el SIJE, que permitirá brindar oportunidad en la información, así como realizar las evaluaciones correspondientes.
38. La DEOE emitirá el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2020, en donde se detallarán las

actividades que realizará el personal que participa en las juntas ejecutivas locales y distritales de los estados de Coahuila e Hidalgo, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del SIJE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2020, que se instrumentará en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, para las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los consejos locales y distritales del Instituto, así como los Organismos Públicos Locales de las entidades mencionadas. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, dé a conocer, por conducto de la DEOE, el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Vocalías Ejecutivas de la Juntas Locales Ejecutivas de Coahuila e Hidalgo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comuniquen el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Institutos Electorales de Coahuila e Hidalgo.

CUARTO. Se instruye a la DEOE, realice una propuesta con las modificaciones a los Anexos 9.3-F-2 y 9.3-F-3 del Reglamento de Elecciones del Instituto, así como las gestiones conducentes para su aprobación ante el órgano colegiado competente.

QUINTO. Se instruye a la DEOE para que presente ante los integrantes de la COTSPÉL 2019-2020, el Manual de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2020, previo a su envío a los órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la COTSPEL.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrada el 1 de noviembre de 2019, por votación de las y los Consejeros Electorales presentes, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por tres votos a favor de la y los Consejeros Electorales Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor Benito Nacif Hernández y el Maestro Jaime Rivera Velázquez, la modificación del párrafo correspondiente a la comunicación vía voz y que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presente en la Comisión el Manual de Operación.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2019-2020**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE
LA COMISIÓN TEMPORAL PARA
EL SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2019-2020**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**LIC. MARÍA DEL CARMEN
COLÍN MARTÍNEZ**